



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0098-2026-CU-SE-06

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala como derecho de las y los ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

Que, la parte pertinente del artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género,

Página 1 | 7



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0098-2026-CU-SE-06

transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 define al principio del cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 59 establece que, en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 62 dispone que la participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 185 define a la Asamblea del Sistema de Educación Superior como el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 186 establece que la Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros: a) *Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior;* b) *Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública;* c) *Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante;* y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0098-2026-CU-SE-06

obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres;

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;

Que, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: “Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”

Que, el Código Orgánico Administrativo el artículo 55 indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0098-2026-CU-SE-06

Que, la parte pertinente del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que, en función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son: 1. El Consejo Universitario; y, 2. El Consejo Directivo;

Que, el literal d) del artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina que el Consejo Universitario estará integrado por ocho representantes del personal académico de la Universidad, con sus correspondientes alternas y alternos, cada uno con un voto equivalente a 1.

Que, el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en su literal f) determina que el Consejo Universitario estará integrado por representantes de las y los servidores y trabajadores, con su alterna o alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al voto;

Que, el artículo 51 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que, *“Los representantes del personal académico ante los Órganos de Cogobierno deberán tener la calidad de titular en la UTMACH, durarán dos años en sus funciones desde su posesión pudiendo ser reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.(...) La elección se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por parte del personal académico titular y no titular de la Universidad Técnica de Machala. En el caso del personal académico no titular ocasional, deberá estar vinculado laboralmente al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como docente por al menos seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH.”*

Que, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que, *“El representante de los servidores y trabajadores ante los Órganos de Cogobierno, deberán contar con nombramiento definitivo o contrato indefinido. Durarán dos años en sus funciones desde su posesión; pudiendo ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez. Su elección se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria.”*

Que, el artículo 23 del Reglamento de Elecciones y referendo de la Universidad Técnica de Machala, establece que; *“El acto de posesión de las principales autoridades, así como de los representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores ante el Consejo Universitario, se realizará en acto público ante el Consejo Universitario.”*

Que, mediante resolución nro. 0094-2026-CU-SO-07, de fecha a 18 de febrero del año 2026, en la séptima sesión ordinaria del Consejo Universitario, conoce el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0098-2026-CU-SE-06

listado de los ganadores como representantes del personal académico ante el cogobierno de nuestra universidad y delegados para elegir a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, electos en los comicios electorales desarrollados el 13 de febrero de 2026.

Que, mediante resolución nro. **0095-2026-CU-SO-07**, de fecha a 18 de febrero del año 2026, en la séptima sesión ordinaria del Consejo Universitario, conoce el listado de los ganadores como representantes ante el cogobierno por parte de las y los trabajadores y servidores de nuestra universidad y delegados para elegir a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, electos en los comicios electorales desarrollados el 13 de febrero de 2026.

Que, en el transcurso de la sesión de carácter extraordinario suscribieron el libro de actas los representantes por parte del personal académico y servidores y trabajadores ante el Consejo Universitario de la UTMACH y la Asamblea del Sistema de Educación Superior; así como, el Rector de nuestra IES, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, tomó juramento a los ganadores de las elecciones realizadas el 13 de febrero de 2026; y, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derechos aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo uno.- Posesionar en acto público a los representantes por parte del personal académico, servidores y trabajadores ante el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala y la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH, de conformidad con el siguiente detalle:

PERSONAL ACADEMICO

ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	<i>LUIS PASTOR CARMENATE FUENTES NORMA CECILIA SERRANO CAMPAIN</i>
---	--



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0098-2026-CU-SE-06

CONSEJO UNIVERSITARIO	GLADIS DEL ROCÍO MORA VEINTIMILLA JUAN RAMIRO GUERRERO JIRON
	WILIAM TRANQUILINO MEDINA CASTILLO MIRIAM ROCIO FAREZ ARIAS
	MATILDE LORENA ZAPATA SAAVEDRA FREDY ALEJANDRO AGUIRRE MORALES
	VÍCTOR HUGO GONZALEZ CARRASCO NUBIA LISBETH MATUTE CASTRO
	TANIA DEL ROCÍO JIMÉNEZ BARRETO SEGUNDO WILLIAM GARCES CALVA
	JOHNNY PAUL NOVILLO VICUÑA LEONOR MARGARITA RIVERA INTRIAGO
	FLOR YELENA VEGA JARAMILLO MARIO DAVID TELLO MENDOZA
	JUAN ANDRÉS CARVAJAL ROMERO WENDY ELENA AGUILERA ZAMORA

SERVIDORES Y TRABAJADORES

ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	BERMÚDEZ ROQUE SEGUNDO GUILLERMO JENNY EDITH REYES VALDIVIEZO
CONSEJO UNIVERSITARIO	DIXON BOLIVAR LALANGUI MATAMOROS MARTHA CECILIA ZHIMINAYCELA PACHECO

Artículo dos. - Establecer que, los representantes del personal académico, servidores y trabajadores electos, durarán en sus funciones dos años, conforme lo señala el artículo 51 y 53 del estatuto.

Artículo tres. - Disponer al Rectorado notificar la presente resolución al Consejo de Educación Superior; Secretaria de Educación Superior, Ciencias, Tecnologías



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0098-2026-CU-SE-06

e Innovación; Asamblea del Sistema de Educación Superior y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**" de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario

Segunda. -Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Cuarta. - Notificar la presente resolución Servidores y personal académico electos.

Dada en la ciudad de Machala, a los veinte (20) días del mes de febrero del año 2026, en la sexta sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL